

Artículo / Propiedad	Frente Observación / Observación	Propuesta / texto	Análisis
Artículo Primero / 1/a / 7: Aromáticos totales, máximos	Se recomienda seguir las recomendaciones de las naciones unidas ECE/TRANS/WP.29/GRPE/2019/13 y de la comisión europea EN 228 totales, máximos	<p>% (v/v); 35 max; EN 14517 EN 15553;</p> <p>Valor recomendado por la ECE/TRANS/WP.29/GRPE/2019/13 y por la norma europea EN 228 para nivel de emisiones EU6</p>	<p>No se atoja la propuesta por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Dicho parámetro no presenta variación respecto de la normativa actual pues no fue manifestado como necesidad en las rondas de reuniones con la industria, por lo tanto, no implicará una condición diferente al comercio. * La normativa existente en Chile contempla 38% (v/v), lo que es coherente con otras normas internacionales con el mismo límite (ASTM D4814). * Con relación a la Euro 6c, la evaluación de modificación de parámetros se realizó considerando la factibilidad de abastecimiento mediante producción nacional e importaciones bajo el solo requerimiento del Ministerio de Medio Ambiente de disponibilidad de combustible de 10 ppm máximo para Gasolina para Motores de Ignición por Chispa y Petróleo Diésel.
Artículo Primero / 1/a / 9: Oxígeno, máximo	Se recomienda seguir las recomendaciones de las naciones unidas ECE/TRANS/WP.29/GRPE/2019/13; se recomienda un EO para niveles de emisiones EU6.	<p>En este caso, el decreto N°60/2011 deberá modificarse.</p>	<p>Bioetanol: ml/100ml; 10 max; ASTM D6839;</p> <p>Valor recomendado por la ECE/TRANS/WP.29/GRPE/2019/13 para nivel de emisiones EU6</p>
Artículo Primero / 1/b / 13: Manganeseo, máximo	De acuerdo a la Comisión Económica Europea se prohíbe el uso de aditivos metálicos.	<p>Se prohíbe la adición de metales. Recomendado por la ECE/TRANS/WP.29/GRPE/2019/13</p>	<p>Si bien efectivamente existe normativa internacional (ASTM D4814) que limita el uso de Manganeso en la gasolina, se prefiere que la propuesta nacional indique "informar" para así evitar algún tipo de controversia con algún productor de dicho elemento por quanto aún no existe evidencia contundente sobre daños a la salud en las proporciones utilizadas. Creemos que no es necesario salvaguardar tampoco el uso del Manganeso en Gasolina por cuanto no debiese contenerlo, ni siquiera para subir octanaje.</p>
Artículo Primero / 1/b / 10: Número de Octanaje, mínimo	Se recomienda seguir las recomendaciones de las naciones unidas ECE/TRANS/WP.29/GRPE/2019/13	<p>Nº 91 min; EN ISO5165; Para nivel de emisiones EU6 se recomienda como mínimo 91.</p>	<p>No se acoge la propuesta porque la evaluación de modificación de parámetros se realizó considerando la factibilidad de abastecimiento mediante producción nacional e importaciones bajo el solo requerimiento del Ministerio de Medio Ambiente de disponibilidad de combustible de 10 ppm máximo para Gasolina para Motores de Ignición por Chispa y Petróleo Diésel. Se hace presente asimismo, que tratándose de este parámetro, no hay cambios en relación a lo dispuesto en la normativa vigente. La sugerencia podrá ser evaluada a profundidad a futuro.</p>
Artículo Primero / 1/b / 17: Biodiésel	Se recomienda seguir las recomendaciones de las naciones unidas ECE/TRANS/WP.29/GRPE/2019/13; se recomienda un B7 para niveles de emisiones EU6.	<p>Hasta 7% en el caso que el FAME cumpla con EN14244.</p>	<p>Se refiere a cuando el diésel contiene biodiésel, por lo tanto, cae en lo que se debiera modificar del Decreto Supremo N° 11, no acá.</p>

Artículo Primero / 1 / b <p>Se recomienda seguir las recomendaciones de las naciones unidas ECE/TRANS/WP.29/GP/E/2019/14</p>	<p>Incluir Tenor de agua; % (m/m); 0,02 max., EN ISO 12937. El biodiesel requiere una manipulación especial para evitar su alto contenido en agua y el consiguiente riesgo de corrosión y crecimiento microbótico.</p>	<p>Sé refiere a la propiedad de Tenor de Agua Válida cuando el diésel contiene biodiesel, por lo tanto, cae en lo que se debiera modificar del Decreto Supremo N° 11, no así.</p>
Artículo Primero / 1 / b <p>Se recomienda incluir la propiedad de estabilidad de oxidación. Se recomienda seguir las recomendaciones de las naciones unidas ECE/TRANS/WP.29/GP/E/2019/13</p>	<p>Ver original Anexo II, A1.3., F.14</p>	<p>Sé refiere a cuando el diésel contiene biodiesel, por lo tanto, cae en lo que se debiera modificar del Decreto Supremo N° 11, no así.</p>

Artículo / Propuesta	Fuente Observación / Observación	Propuesta Texto	Análisis
Artículo Primero / 1 / b	<p>Inclusão de definição da propriedade: água e estabilidade de oxidação conforme anexo 1 descrito na proposta.</p>	<p>Anexo I</p>	<p>Se refiere a las propiedades de Contenido de Agua y Estabilidad a la Oxidación cuando el diésel contiene biodiesel; por lo tanto, que en lo que se desiera modificar del Decreto Supremo N° 11, no en el presente Decreto.</p> <p>El presente decreto entrará en vigencia el 30 de marzo de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, en el periodo que medie entre la publicación del presente decreto en el Diario Oficial y su entrada en vigencia, se entenderá que cumplen con las especificaciones de calidad aquellos combustibles que se adhieren a lo dispuesto en los decretos N° 60, de 2011, del Ministerio de Energía o N° 31, de 2016, del Ministerio de Medio Ambiente, según corresponda; aquellos combustibles que cumplen con la normativa establecida en el presente decreto y, aquellos combustibles producidos por la mezcla de combustibles de un mismo tipo que cumpla con las normas referidas.</p> <p>Incluyen extracto del DE 173 donde se indica que el combustible de 10 ppm debe estar el 1/10/2024 Disposición Transitoria</p>

Artículo / Procedimiento	Prueba/Observación / Observación	Propósito / Testeo	Análisis
Artículo Primero / 1 / a / 4: Corrosión de la lámina de plata (50 °C), máximo	Dado que en UE Y China sólo se solicita corrosión de lámina de cobre, se solicita justificar por qué se solicita corrosión de lámina de plata.	Ello debido a que es una prueba solicitada por la ASTM D4814.	Justificar por qué olefinas, que según EN228 y GB19730 tienen max 15%, D4814 no contempla max en Chile son 18% Y 12% para RM.
Artículo Primero / 1 / a / 8: Olefinas, máximo			Exigido a las condiciones meteorológicas, geográficas y de contaminación, que hacen de este requisito un punto importante exigido por el Ministerio del Medio Ambiente para mejorar condiciones medioambientales en la contaminación por Ozono en la Región Metropolitana.
Artículo Primero / 1 / b / 4: Residuo carbónico sobre 10% residuo de la destilación, máximo	El residuo carbónico sobre 10% residuo de la destilación, máximo, se evalúa normalmente con los métodos de Conradson y Micrométodo porque las compuñas no tienen implementado el método de Ramsbottom. Se solicita clarificar el motivo por el que Chile no considera para determinar el residuo carbónico el método de Conradson. Se recomienda además, eliminar Ramsbottom de entre las posibilidades, y su método de ensayo.	Tanto los métodos de Ramsbottom, como Conradson y Micrométodo, son comunes a la hora de determinar residuo carbónico, y de hecho, los 3 métodos existentes en la normativa técnica nacional, sin embargo, el método de Conradson dio de tener relevancia a partir del 2012, y dejó de utilizarse el año 2017 en acuerdo con la industria por motivos de manejo del método.	
Artículo Primero / 1 / b / 10: Número de Cetano, mínimo	Dada la diferencia entre los métodos para determinar número de cetano se recomienda utilizar número e índice de cetano, recomendándose los métodos ASTM D4757 y D613.	Por facilitar para la industria y para la fiscalización, se dan como posibilidades la utilización de número e índice de cetano por más métodos, pero se da constancia de la clara preferencia por los métodos propuestos por China, por lo tanto, ya estarían considerados.	No se acepta. Entendemos lo útil que sería, pero no es factible porque nuestro ámbito de competencias no abarca el uso. Solamente en el caso de la gasolina y el diésel parecería ser así, en el primer caso porque corresponde al nombre oficial del combustible, y en el segundo, por las categorías.
Artículo Primero / 1 / d / 5: Agua por destilación y sedimento por extracción	Se recomienda complementar el ámbito de uso del hidróxeno	Actualmente las especificaciones de calidad del FON 5 se incorporaron en este documento sólo por compatibilidad normativa, es decir, no se cambió ningún parámetro de calidad respecto de la normativa actual. Por lo tanto, en el momento que se realice dicha actualización, se tomarán en consideración los aspectos mencionados. Ello no representa una restricción al comercio internacional porque no se modifica ningún límite actual y porque en este caso es solamente tiene carácter de informar.	Actualmente las especificaciones de calidad del FON 5 se incorporaron en este documento sólo por compatibilidad normativa, es decir, no se cambió ningún parámetro de calidad respecto de la normativa actual. Por lo tanto, en el momento que se realice dicha actualización, se tomarán en consideración los aspectos mencionados. Ello no representa restricción al comercio internacional porque no se modifica ningún límite actual y porque en este caso es solamente tiene carácter de informar.
Artículo Primero / 1 / d / 7: Residuo Carbonoso	Se recomiendan los métodos de prueba por Micrométodo (D4530) y Contralor (D139)		

<p>Artículo Primero / 1 / e / 5: Agua por destilación y sedimento por extracción</p> <p>Se recomienda el método ASTM D 1756 porque el método indicado D473 es referido a cálculos en masa, por lo que es necesario utilizar la densidad para transformar en volumen, lo que podría derivar en controversias.</p>	<p>Actualmente las especificaciones de calidad del FO N°6 se incorporaron en este documento solo por compatibilidad normativa, es decir, no se cambió ningún parámetro de calidad respecto de la normativa actual. Por lo tanto, en el momento que se realice dicha actualización, se tomarán en consideración los aspectos mencionados. Ello no representa una restricción al comercio internacional porque no se modifica ningún límite actual.</p>
<p>Artículo Primero / 1 / e / 6: Sedimento por extracción</p> <p>Se recomienda los métodos de prueba por Micrométodo [D4550] y Contrason [D189]</p>	<p>Actualmente las especificaciones de calidad del FO N°6 se incorporaron en este documento solo por compatibilidad normativa, es decir, no se cambió ningún parámetro de calidad respecto de la normativa actual. Por lo tanto, en el momento que se realice dicha actualización, se tomarán en consideración los aspectos mencionados. Ello no representa una restricción al comercio internacional porque no se modifica ningún límite actual.</p>
<p>Artículo Primero / 1 / e / 8: Residuo Carbonoso</p>	<p>China solicita 60 días, de plazo para la consulta pública, no 30.</p> <p>Por razones de seguridad nacional por abastecimiento de combustibles en la calidad requerida, no pudieron otorgarse originalmente los 60 días.</p> <p>Pese a ello, los 60 días seguidos se cumplieron el 18 de abril y en la web del Ministerio de Energía aparece como vigente aún, y la única consulta recibida es la de China. Pese que aún existe factibilidad, se está procesando tal como si hubiera llegado en plazo [los comentarios fueron recibidos por la contraparte técnica el 24 de abril, siendo emitidos el 13 de abril desde el Oficina] y en el formato requerido, siendo que ninguna de las 2 condiciones fue cumplida.</p> <p>Por lo tanto, en forma oficial no fue posible extender el plazo, pero sí de facto.</p>